

**PROTOCOLO GENERAL DE ACTUACIÓN
ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA Y
LA UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA
PARA EL PROYECTO ISTAE (Impresos Suelos del Teatro Antiguo
Español)**

INTERVIENEN

De una parte, don Óscar Arroyo Ortega, Director General de la Biblioteca Nacional de España O.A. (en adelante BNE), con NIF Q 2828005-E y domicilio fiscal en el Paseo de Recoletos, 20-22 de Madrid, en virtud de nombramiento mediante Real Decreto 172/2024, de 13 de febrero (B.O.E de 14 de febrero, núm. 39), y de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas en la Ley 1/2015 de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España, publicada en B.O.E de 25 de marzo de 2015, así como por el artículo 10.2 del Estatuto de la Biblioteca Nacional de España, aprobado por Real Decreto 640/2016 de 9 de diciembre, publicado en B.O.E de 19 de diciembre de 2016. El Director de la BNE tiene capacidad jurídica para suscribir convenios en nombre de la BNE de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 48.2 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De otra parte, don Antonio López Díaz en calidad de Rector Magnífico de la UNIVERSIDADE DE SANTIAGO DE COMPOSTELA (en adelante USC), con NIF Q1518001A y domicilio fiscal en Pazo de San Xerome – Praza do Obradoiro, s/n, 15782-Santiago de Compostela, nombrado en virtud de Decreto 35/2022 del 17 de marzo de la Xunta de Galicia (D.O.G del 22 de marzo de 2022), con poderes suficientes para la celebración de este acto en virtud de lo establecido en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023 del Sistema Universitario, del 22 de marzo (B.O.E del 12 de abril de 2023), y en el artículo 85 de los Estatutos de la USC, aprobados por el Decreto 14/2014, del 30 de enero de la Xunta de Galicia (D.O.G del 12 de febrero de 2014).

En adelante, denominados conjuntamente “los signatarios”.

Actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran y manifiestan que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente protocolo general de actuación en nombre de las instituciones que representan y, a tal efecto



EXPONEN

- I. Que la BNE es un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Cultura, con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 1/2015, de 24 de marzo, reguladora de la Biblioteca Nacional de España, son los siguientes:
 1. Reunir, describir y garantizar la protección, enriquecimiento, conservación y transmisión, en el ejercicio de sus funciones, del patrimonio bibliográfico y documental, tanto el producido en el Estado español como el generado sobre sus diferentes culturas.
 2. Garantizar el acceso y la difusión de sus colecciones con el fin de fomentar su utilización, como medio de enriquecimiento cultural, social y económico.
 3. Promover y desarrollar políticas bibliotecarias en relación con el patrimonio bibliográfico y documental del Estado español.
- II. Que la Universidade de Santiago de Compostela, de acuerdo con lo recogido en el artículo 1 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 14/2014, del 30 de enero (D.O.G. del 12 de febrero de 2014, núm. 29) es una entidad de Derecho Público con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de la autonomía reconocida por la Constitución española, de acuerdo con sus estatutos y legislación vigente.
- III. Que la USC que desarrolla actividades de Formación, Investigación y Desarrollo Científico y Tecnológico, interesada en colaborar con los sectores socio-económicos y las instituciones públicas para asegurar uno de los fines de la formación y de la investigación, que es la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura.
- IV. Que, para el logro de estos fines, la USC ostenta competencia suficiente para el establecimiento de relaciones con otras universidades, organismos e instituciones, y muy particularmente con aquellas de carácter académico, científico y cultural, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4.4. de sus Estatutos.
- V. Que los signatarios desean expresar a través de este protocolo general de actuación su deseo de colaborar para fomentar la difusión de la cultura y la



consecución de sus fines concurrentes y, en concreto, para el desarrollo del Proyecto de Investigación *Impresos Seltos del Teatro Antigo Español* (ISTAE).

- VI. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente protocolo general de actuación se encuentra excluido de la regulación establecida en el resto de los artículos de la referida Ley sobre Convenios consistiendo en declaraciones de intención de contenido general expresando la voluntad de las entidades suscriptoras para actuar con un objetivo común, conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA. – Objeto del Protocolo General de Actuaciones.

Mediante la suscripción del presente protocolo general de actuaciones los signatarios expresan su intención de colaborar en el desarrollo de actividades y proyectos culturales que sean de interés común y estén relacionados con los fines que tienen encomendados. Ambas instituciones se proponen:

- Compartir metadatos para su uso en línea y por parte de investigadores.
- Promover la digitalización de documentos relativos a las líneas de investigación del citado proyecto (comedias sueltas del Siglo de Oro español).
- Compartir información técnica y profesional sobre este fondo con el fin de mejorar la información que la BNE ofrece a través de su catálogo automatizado.
- Colaborar en la realización de actividades conjuntas tanto de carácter científico como de promoción y difusión cultural de resultados, en forma de reuniones científicas, seminarios, exposiciones y otras relacionadas con los fines de ambas instituciones, y en particular con las líneas de investigación del proyecto mencionado.

SEGUNDA. – Ámbitos de colaboración.

Los signatarios, en el interés de su colaboración apreciarán la conveniencia de la participación de ambas partes en el desarrollo del Proyecto de Investigación “Impresos Seltos del Teatro Antigo Español” (ISTAE), cuyo



objetivo es la creación de un repertorio bibliográfico en acceso abierto de la cultura impresa del teatro del Siglo de Oro, así como futuros proyectos afines.

Los signatarios procurarán el desarrollo de su colaboración en las áreas descritas en el presente instrumento, en la medida en que se lo permita su capacidad organizativa y funcional. Las partes coinciden en que podrán suscribir convenios específicos, sujetos a lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo VI, de la LRJSP, y conforme a lo previsto en su Título III, u otros instrumentos jurídicos, para la realización de cualquiera de las acciones, actividades y proyectos concretos que se deriven de este protocolo general de actuación, previamente acordados por ellas en cada caso concreto.

TERCERA. – Colaboradores.

Los signatarios, en interés de su colaboración, podrán contar con la participación de la Investigadora Principal del proyecto ISTAE, así como con la colaboración de cuantos departamentos, organismos, instituciones y empresas, de carácter público o privado, estén relacionados con el objeto del presente protocolo general de actuación y cuya contribución se considere de interés para el mismo, siempre que exista mutuo acuerdo.

CUARTA. – Financiación.

La suscripción del presente protocolo general no implica la transferencia de recursos económicos entre los signatarios, ni gastos para ninguno de ellos, ni compromiso u obligación alguna de tipo financiero, económico o de cualquier otra índole.

QUINTA. – Logotipos y difusión.

La BNE y la Universidad de Santiago de Compostela impulsarán la difusión pública del presente protocolo general de actuación y de las actuaciones conjuntas que puedan desarrollar con posterioridad. En relación con tal difusión, las partes de común acuerdo podrán hacer constar en las correspondientes comunicaciones públicas, los logotipos e imágenes corporativas de cada signatario.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al expresado en este documento, de cualquier signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual o industrial de las partes, facultará a la otra para instar la resolución



del presente protocolo general de actuación, sin perjuicio de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar, en su caso.

El uso de la denominación, marca y logotipo de las partes se ajustará al modelo que cada una proporcione.

SEXTA. – Publicidad.

El presente protocolo general de actuación será puesto a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia de la página web de la BNE.

SÉPTIMA. – Duración.

La aplicación del presente protocolo general comenzará en el momento de la firma del último de los signatarios, y se extenderá por un período de 4 años, pudiendo extenderse expresamente en cualquier momento antes de su finalización, previo acuerdo de los firmantes, por un nuevo periodo máximo de 4 años.

El presente protocolo finalizará por el transcurso del plazo establecido e, igualmente, cualquiera de sus firmantes podrá darlo por finalizado unilateralmente en cualquier momento, comunicándoselo por escrito al otro firmante con una antelación mínima de tres meses a la fecha en que se desee darlo por finalizado.

OCATAVA. – Comisión de Seguimiento.

Los signatarios colaborarán en el desarrollo de este protocolo general, en un espíritu de cooperación y respeto mutuo de acuerdo con los principios de buena fe y de eficacia.

De acuerdo con lo anterior, se creará una comisión de vigilancia y seguimiento del protocolo, de composición mixta y paritaria, que resolverá los problemas de interpretación y ejecución que pudieran plantearse y controlará el correcto desarrollo del presente protocolo, y se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes.

Dicha Comisión estará compuesta:

- Por parte de la BNE:



- El Director Técnico, o persona que designe.
- La Directora del Departamento de Manuscritos, Incunables y Raros, o persona que designe.
- Por parte de la USC:
 - La investigadora principal del Proyecto *ISTAE*, Alejandra Ulla, adscrita al Departamento de Lengua y Literatura Españolas, Teoría de la Literatura y Lingüística General (Área de Literatura Española) de la Universidade de Santiago de Compostela, o persona que designe.
 - La persona titular del Vicerrectorado con competencias en Investigación, o persona que designe.

La Comisión tiene por función vigilar y realizar seguimiento de la ejecución del presente Protocolo, resolviendo las dudas que genere su interpretación.

De las reuniones de la Comisión se levantará, en su caso, acta elaborada al efecto, en la que se reflejen de manera escrita y detallada los acuerdos adoptados por sus miembros.

NOVENA. – Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a tratar los datos personales a los que puedan tener acceso con la finalidad indicada en el presente protocolo, a no utilizarlos para fines distintos de los previstos y a no difundirlos ni cederlos a terceros, en cumplimiento con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos o RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

Las partes, como responsables del tratamiento en el desarrollo de sus correspondientes actividades que pudieran derivarse del presente protocolo, se comprometen a cumplir el RGPD y la LOPDGDD, en cuanto a la recogida y tratamiento de los datos personales relacionados con el mismo.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y decisiones individuales automatizadas, portabilidad y limitación del tratamiento de los datos personales podrán ser ejercidos ante el que sea responsable del tratamiento de la USC y el Delegado de Protección de Datos de la BNE, con



quienes podrán contactar a través de los correos electrónicos protecciondatos@usc.gal y dpd@bne.es, respectivamente.

DÉCIMA. – Naturaleza y alcance de este documento.

La suscripción del presente documento no conlleva obligación legal ni compromisos jurídicos concretos exigibles para los signatarios.

El presente documento tiene naturaleza administrativa y su carácter es el de los protocolos generales de actuación previstos en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Por lo tanto, carece de la consideración de convenio a los efectos prevenidos por dicha norma legal y representa una declaración de intenciones sin fuerza jurídica coercitiva entre las partes, que no obstante lo suscriben bajo el principio de buena fe y con la firme voluntad de cumplir lo que sus cláusulas expresan.

Y, en prueba de conformidad, firman el presente protocolo general, por duplicado, en las fechas y lugares indicados.

POR LA BIBLIOTECA NACIONAL DE
ESPAÑA

Óscar Arroyo Ortega

Director General

POR LA UNIVERSIDADE DE
SANTIAGO DE COMPOSTELA

Antonio López Díaz



Firmado digitalmente
por 76565571C
ANTONIO LOPEZ (R:
Q1518001A)
Fecha: 2025.06.30
14:22:38 +02'00'

Rector

